



Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su quinto período de sesiones, celebrado en los Emiratos Árabes Unidos del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023

Adición

Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su quinto período de sesiones

Índice

Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
6/CMA.5 Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático	3
7/CMA.5 Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático	17
8/CMA.5 Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima	19
9/CMA.5 Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación.....	22
10/CMA.5 Orientación al Fondo Verde para el Clima	25
11/CMA.5 Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial	26
12/CMA.5 Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación	28
13/CMA.5 Recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales de información relacionada con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, e informe resumido del taller celebrado al respecto durante el período de sesiones de los órganos subsidiarios	32



14/CMA.5	Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París.....	35
15/CMA.5	Informe técnico anual de 2023 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad	38
16/CMA.5	Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad.....	39

Decisión 6/CMA.5

Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París¹,

Recordando el Acuerdo de París y las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, en particular las decisiones 3/CP.18, 2/CP.19, 2/CP.20, 1/CP.21, 2/CP.21, 3/CP.22, 4/CP.22, 5/CP.23, 10/CP.24, 2/CP.25, 1/CP.26, 17/CP.26, 1/CP.27, 11/CP.27, 2/CMA.2, 1/CMA.3, 19/CMA.3, 1/CMA.4 y 12/CMA.4,

Recordando también el artículo 8 del Acuerdo de París,

1. *Recuerda* que la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático se estableció con el fin de catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático²;

2. *Recuerda también* la solicitud formulada a la secretaría de la Convención Marco para que elaborara, bajo la orientación de las Presidencias de los órganos subsidiarios, un proyecto de acuerdo para acoger la secretaría (memorando de entendimiento) con la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago recomendada por los órganos subsidiarios en su 58º período de sesiones, con miras a recomendarlo al órgano u órganos rector(es)³ para que lo examinara(n) y aprobara(n) en el período de sesiones que celebraría(n) en noviembre-diciembre de 2023⁴;

3. *Expresa su reconocimiento* al Canadá, España, los Estados Unidos de América, el Japón y Suiza por sus contribuciones financieras a la labor de la red de Santiago;

4. *Recuerda* la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27, por la que se establecen los arreglos institucionales de la red de Santiago a fin de permitir su plena puesta en funcionamiento, en particular mediante el apoyo a la función que se le ha encomendado de catalizar asistencia técnica para la aplicación de enfoques pertinentes a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático⁵;

5. *Recuerda también* el párrafo 16 de la decisión 12/CMA.4, donde se dispone que la secretaría de la red de Santiago rendirá cuentas ante el órgano u órganos rector(es) y actuará bajo su orientación por conducto de la Junta Consultiva de la red de Santiago y estará acogida por una organización o un consorcio de organizaciones capaz de proporcionar el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia;

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² Decisión 2/CMA.2, párr. 43.

³ Véase la nota 1 *supra*.

⁴ Decisión 12/CMA.4, párr. 24.

⁵ De conformidad con el proceso descrito en los párrs. 19 a 23 de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27.

6. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago⁶ elaborado por el grupo de evaluación⁷;

7. *Observa* que se recibieron dos propuestas en respuesta a la solicitud de propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago⁸, cuyos resúmenes pueden consultarse en el sitio web de la Convención Marco⁹;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las entidades candidatas por responder a la solicitud de propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago, así como la labor realizada por el grupo de evaluación para evaluar las propuestas y preparar el informe mencionado en el párrafo 6 *supra* y por la secretaría de la Convención Marco para prestar apoyo al proceso de selección de la entidad anfitriona, todo ello dentro de un plazo limitado;

9. *Observa con aprecio* la conclusión del proceso de selección de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, que contó con el apoyo de un grupo de evaluación integrado por cuatro miembros del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, dos miembros de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima y dos miembros del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, así como con la participación de las dos entidades candidatas que respondieron a la solicitud de propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago;

10. *Expresa su reconocimiento* a las dos entidades candidatas que presentaron propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago;

11. *Selecciona* la propuesta conjunta presentada por el consorcio de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos para acoger la secretaría de la red de Santiago por un período inicial de cinco años, que se podrá renovar por períodos de cinco años¹⁰;

12. *Alienta* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, a que, según proceda, se plantee estudiar posibles ámbitos de colaboración con el Banco de Desarrollo del Caribe, que también presentó una propuesta de acogida;

13. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a firmar, en nombre del órgano u órganos rector(es), el acuerdo entre el órgano u órganos rector(es) y el consorcio acerca de la acogida de la secretaría de la red de Santiago;

14. *Pide* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, que vele por que se establezcan los arreglos necesarios para las reuniones de la Junta Consultiva de la red de Santiago, incluidas las prerrogativas e inmunidades de los miembros de la Junta con arreglo a la práctica vigente;

15. *Pide también* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, que realice, antes de finales de enero de 2024, un análisis de costo-eficacia, que incluya un análisis de la relación costo-beneficio, de diversos lugares de todo el mundo como opciones para la ubicación de la sede de la secretaría de la red de Santiago, a partir de un conjunto de posibles ubicaciones que puedan ofrecer las prerrogativas e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra*, y que presente a la Junta Consultiva de la red de Santiago los resultados del análisis con su recomendación sobre el lugar más adecuado y con la mejor relación costo-eficacia, a la luz de las funciones y responsabilidades y la estructura orgánica de la secretaría de la red de Santiago que se detallan en el anexo I de la decisión 12/CMA.4, para que la Junta Consultiva los examine y adopte una decisión al respecto en su primera reunión, que se celebrará en 2024;

⁶ FCCC/SB/2023/1.

⁷ Puede consultarse información detallada sobre el grupo de evaluación y el proceso de selección de la entidad anfitriona en <https://unfccc.int/SNevalpanel>.

⁸ La solicitud se emitió el 31 de diciembre de 2022, y puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/624794>.

⁹ <https://unfccc.int/proposalsSNhost>.

¹⁰ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 21.

16. *Alienta* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, a que tome las medidas necesarias para poner en marcha con prontitud los trabajos de la red de Santiago en cuanto concluya el período de sesiones de noviembre-diciembre de 2023 del órgano o los órganos rector(es), incluido el nombramiento, mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, de un director o directora de la secretaría, quien se encargará de facilitar la contratación oportuna del personal de la secretaría con arreglo a las atribuciones de la red de Santiago¹¹;

17. *Pide* a la secretaría de la red de Santiago que facilite la primera reunión de la Junta Consultiva de la red de Santiago, que se celebrará en 2024;

18. *Pide también* a la secretaría de la red de Santiago que inicie a la mayor brevedad la gestión de las operaciones cotidianas de la secretaría, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades;

19. *Aprueba* el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por una parte, y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, por otra, acerca de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, según figura en el anexo;

20. *Reafirma* que la prestación de asistencia técnica en el marco de la red de Santiago, basada en la demanda, se llevará a cabo mediante un proceso inclusivo y dirigido por los propios países, teniendo en cuenta las necesidades de las personas vulnerables, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

21. *Reafirma también* que, cuando se preste asistencia técnica en el marco de la red de Santiago, deberán tenerse en cuenta las cuestiones transversales mencionadas en el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París;

22. *Reitera* la solicitud¹² a la secretaría de la Convención Marco de que, mientras la secretaría de la red de Santiago no esté en funcionamiento, siga prestando apoyo a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático que soliciten o deseen obtener la asistencia técnica que ofrecen las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes en el marco de la red de Santiago;

23. *Pide* a la secretaría de la Convención Marco que elabore un proyecto de directrices sobre la prevención de posibles conflictos de intereses y sobre el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes en relación con la red de Santiago, incluidos los que puedan plantearse cuando las organizaciones, órganos, redes y expertos pertinentes participen en la prestación de apoyo técnico a la secretaría de la red de Santiago mientras estén atendiendo solicitudes de asistencia técnica, o cuando la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago atienda solicitudes de asistencia técnica en calidad de organización, órgano, red o experto, y que someta dicho proyecto al examen y la aprobación de la Junta Consultiva de la red de Santiago en su primera reunión;

24. *Pide también* a la secretaría de la red de Santiago que:

a) Cumpla el mandato de la red de Santiago y sus funciones, a saber, facilitar el examen de una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, que comprenda, entre otras cuestiones, los efectos actuales y futuros, las prioridades y las medidas que tengan que ver con la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, de conformidad con las decisiones 3/CP.18 y 2/CP.19; las esferas a que se hace referencia en el artículo 8, párrafo 4, del Acuerdo de París; y las esferas de actividad estratégicas del plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia;

b) Asuma sus funciones y responsabilidades, en particular la obligación de rendir cuentas ante la Junta Consultiva de la red de Santiago y de actuar bajo su orientación, teniendo en cuenta los distintos mandatos de la entidad anfitriona y de la red de Santiago, y el hecho de que la Junta Consultiva se encargará de impartir orientación y proporcionar apoyo

¹¹ Decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 15.

¹² Decisión 12/CMA.4, párr. 15.

en forma de supervisión a la secretaría de la red de Santiago en cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red;

c) Informe anualmente a la Junta Consultiva de la red de Santiago sobre el apoyo en especie y de otra índole que le haya prestado la entidad anfitriona y que haya contribuido a reforzar su capacidad para asumir sus funciones y responsabilidades, como se establece en las atribuciones de la red de Santiago¹³;

d) Haga uso de las oficinas regionales y subregionales de las Naciones Unidas en todas las regiones geográficas de las Naciones Unidas, según proceda, como dependencias designadas encargadas de prestar los servicios y el apoyo pertinentes para catalizar una asistencia técnica eficaz y oportuna en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

e) Incluya en su informe anual a la Junta Consultiva de la red de Santiago información sobre el carácter inclusivo, equilibrado y equitativo de la asistencia técnica catalizada en todas las regiones con países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y adopte medidas según proceda;

f) Mantenga una estructura orgánica racionalizada y eficaz en función del costo¹⁴;

g) Prevea disposiciones para estudiar posibles arreglos adicionales relativos a la aplicación del acuerdo sobre la entidad anfitriona (memorando de entendimiento), de conformidad con las decisiones que adopte(n) en el futuro el órgano o los órganos rector(es);

h) Realice funciones de gestión financiera, auditoría y presentación de informes e implemente un sistema de rendición de cuentas robusto, unos sistemas financieros sólidos que se ajusten a las normas internacionales y un registro fiduciario que vele por que los fondos se administren y desembolsen de forma correcta e imparcial;

25. *Pide además* a la Junta Consultiva de la red de Santiago que elabore su proyecto de reglamento, con miras a recomendarlo, por conducto de los órganos subsidiarios en su 61^{er} período de sesiones (noviembre de 2024), al órgano u órgano(s) rector(es) para que lo examine(n) y apruebe(n) en el período de sesiones que celebrará(n) en noviembre de 2024;

26. *Invita* a la Junta Consultiva de la red de Santiago a que estudie y adopte las medidas oportunas para catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, entre otras cosas impartiendo orientación para que la secretaría de la red de Santiago elabore directrices y procedimientos¹⁵ que permitan asegurar que todas las solicitudes de asistencia técnica presentadas en el marco de la red de Santiago estén basadas en la demanda, y para evitar que existan conflictos de intereses en la prestación y ejecución de la asistencia técnica por parte de determinados órganos, organizaciones, redes y expertos o a través de ellos y, en su caso, evitar que dicha labor se concentre de forma excesiva en algunos de ellos;

27. *Invita también* a la Junta Consultiva de la red de Santiago a que imparta orientación a la secretaría de la red de Santiago sobre la elaboración de directrices y procedimientos para permitir el acceso a la asistencia técnica y para prestar ayuda en la preparación de las correspondientes solicitudes, teniendo en cuenta las importantes limitaciones de capacidad de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

28. *Pide* a la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago que vele por que la red de Santiago y su secretaría puedan recibir el apoyo financiero y de otra índole necesario de una amplia variedad de fuentes a través de todas las partes del consorcio para cumplir las atribuciones de la red de Santiago;

29. *Recuerda* el párrafo 67 de la decisión 1/CMA.3, en el que se decidió que la red de Santiago recibiría fondos que permitiesen la prestación de asistencia técnica para la

¹³ Decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 19.

¹⁴ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 13.

¹⁵ De conformidad con el párr. 17 b) de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27.

aplicación de enfoques pertinentes dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en los países en desarrollo en apoyo de las funciones previstas en el párrafo 9 de la decisión 19/CMA.3;

30. *Recuerda también* el párrafo 70 de la decisión 1/CMA.3, en el que se instaba a las Partes que son países desarrollados a que proporcionasen fondos para el funcionamiento de la red de Santiago y para la prestación de asistencia técnica según lo dispuesto en el párrafo 67 de esa misma decisión;

31. *Recuerda además* el párrafo 6 de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27, en el que se alentaba a otras Partes e interesados a que prestaran apoyo para el funcionamiento de la red de Santiago, así como asistencia técnica en el marco de la red;

32. *Acoge con beneplácito* las promesas de contribución a la red de Santiago realizadas, a 6 de diciembre de 2023, por la Unión Europea y algunos de sus Estados miembros (Alemania, Dinamarca, Irlanda y Luxemburgo), así como por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, por un importe aproximado de 40,7 millones de dólares de los Estados Unidos¹⁶;

33. *Recuerda* el párrafo 69 de la decisión 1/CMA.3, que establece que la secretaría de la red de Santiago administrará los fondos a los que se hace referencia en el párrafo 67 de la misma decisión;

34. *Acoge con beneplácito* las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, relativas a la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para ayudar a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, y toma nota de las partes de dichas decisiones que se refieren a la red de Santiago;

35. *Pide* a la Junta Consultiva de la red de Santiago que designe a un máximo de dos representantes para participar en el diálogo anual de alto nivel sobre coordinación y complementariedad con los representantes de las principales entidades que formen parte de los nuevos arreglos de financiación, a los que se hace referencia en el párrafo 2 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, de conformidad con los párrafos 11 a 16 del anexo II de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5;

36. *Invita* a la secretaría de la red de Santiago a que se coordine con la secretaría del fondo a que se hace referencia en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 para ayudar a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a acceder al fondo a través de la asistencia técnica, y a que contribuya a la coherencia y complementariedad con el fondo alineando la asistencia técnica catalizada en el marco de la red de Santiago con miras a reforzar la capacidad y respaldar los enfoques programáticos de los arreglos de financiación, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, según proceda;

37. *Decide* que, una vez que la secretaría de la Convención Marco haya recibido las candidaturas pendientes para integrar la Junta Consultiva de la red de Santiago¹⁷, los candidatos se considerarán elegidos en el presente período de sesiones del órgano o los órganos rector(es), de conformidad con la práctica establecida;

38. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su sexto período de sesiones (noviembre de 2024)¹⁸;

¹⁶ Observando que esta medida no sienta precedente alguno en lo que respecta a la realización de promesas de contribución a la red de Santiago.

¹⁷ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, párrs. 10 a 13.

¹⁸ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

39. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría de la Convención Marco en los párrafos 22 y 23 *supra*;

40. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría de la Convención Marco en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por una parte, y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, por otra, acerca de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago

La Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) (en lo sucesivo, “el órgano u órganos rector(es)”¹), por una parte, y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) (en lo sucesivo denominadas, por separado, “la Parte” y colectivamente, “las Partes”), por otra, convienen en suscribir el presente memorando de entendimiento (en lo sucesivo, el “memorando”) acerca de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

Considerando que la CP/RA, mediante la decisión 2/CMA.2, que la CP hizo notar en la decisión 2/CP.25, estableció, como parte del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático,

Considerando que la red de Santiago tiene como misión catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Considerando que la CP/RA, mediante la decisión 19/CMA.3, que la CP hizo suya en la decisión 17/CP.26, decidió las funciones de la red de Santiago², entre las que se incluye facilitar el examen de una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, que comprenda, entre otras cuestiones, los efectos actuales y futuros, las prioridades y las medidas que tengan que ver con la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, en consonancia con las decisiones 3/CP.18 y 2/CP.19, las esferas a que se hace referencia en el artículo 8, párrafo 4, del Acuerdo de París y las esferas de actividad estratégicas del plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia (en lo sucesivo, el “Comité Ejecutivo”),

Considerando que la CP/RA, mediante la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27, aprobó las atribuciones de la red de Santiago³ (en lo sucesivo, las

¹ Nada de lo dicho en este memorando debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes en la Convención o de las opiniones de las Partes en el Acuerdo de París, ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático. Esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

² Decisión 19/CMA.3, párr. 9, que la CP hizo suya en la decisión 17/CP.26.

³ Decisión 12/CMA.4, anexo I.

“atribuciones”) y decidió que, como parte de su estructura, la red de Santiago tendría una secretaría que estaría acogida por una entidad y se denominaría “secretaría de la red de Santiago”, así como una Junta Consultiva y una red integrada por organizaciones, organismos, redes y expertos⁴,

Considerando que la UNDRR y la UNOPS presentaron una propuesta conjunta con fecha 31 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, “la Propuesta”) para acoger la secretaría de la red de Santiago,

Considerando que la UNDRR aspira a reducir sustancialmente el riesgo y las pérdidas en vidas, medios de subsistencia y salud, así como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países, como parte de su mandato de apoyo a la implementación, el seguimiento y el examen del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Considerando que la UNOPS es un órgano operacional de las Naciones Unidas establecido mediante la decisión 48/501 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de septiembre de 1994, que actúa como recurso central del sistema de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, gestión de contratos y otras actividades de fomento de la capacidad, así como en la prestación de servicios eficientes y eficaces en función de los costos a los asociados en sus esferas de especialización,

Considerando que la CP/RA, mediante su decisión 6/CMA.5, que la CP hizo suya en la decisión 2/CP.28, seleccionó la Propuesta para acoger la secretaría de la red de Santiago,

Considerando que la UNOPS confirma que dispone de la autorización necesaria para suscribir este memorando,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la decisión 78/546⁵, autorizó a la UNDRR a suscribir el presente memorando,

Considerando que el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco está autorizado por el órgano u órganos rector(es) a firmar el presente memorando en nombre del órgano u órganos rector(es),

Las Partes en el presente memorando han convenido lo siguiente:

I. Objeto

1. El objeto del presente memorando es establecer los términos de la relación entre el órgano u órganos rector(es) de la UNDRR y la UNOPS con respecto a la acogida de la secretaría de la red de Santiago de conformidad con la decisión 6/CMA.5, que la CP hizo suya en la decisión 2/CP.28.

II. Función y responsabilidades del órgano u órganos rector(es)⁶

2. La secretaría de la red de Santiago rendirá cuentas ante el órgano u órganos rector(es) y actuará bajo su orientación por conducto de la Junta Consultiva de la red de Santiago (en lo sucesivo, la “Junta Consultiva”).

⁴ Decisión 12/CMA.4, párrs. 3 y 8, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.

⁵ Decisión titulada “Autorización a la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres respecto de las funciones de secretaría de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático”.

⁶ Nada de lo dicho en este memorando debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes en la Convención o de las opiniones de las Partes en el Acuerdo de París, ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático. Esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

3. El órgano u órganos rector(es) examinará(n) el informe anual conjunto de la red de Santiago y el Comité Ejecutivo, presentado por conducto de los órganos subsidiarios de conformidad con el párrafo 19 del anexo I de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27, y otras decisiones futuras del órgano u órganos rector(es), y proporcionará(n) orientación al respecto.

4. Al adoptar decisiones que afecten a la acogida de la secretaría de la red de Santiago, el órgano u órganos rector(es) tendrá(n) en cuenta las opiniones y la información facilitadas por la UNDRR y la UNOPS en su calidad de entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago.

III. Función y responsabilidades de la Junta Consultiva de la red de Santiago

5. Los miembros de la Junta Consultiva serán elegidos de conformidad con la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.

6. La Junta Consultiva impartirá orientación y proporcionará apoyo en forma de supervisión a la secretaría de la red de Santiago en cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red, de conformidad con sus atribuciones.

IV. Función y responsabilidades de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

7. La UNDRR y la UNOPS acogerán la secretaría de la red Santiago como una secretaría propia, de conformidad con las disposiciones del presente memorando y las atribuciones, así como con sus marcos jurídicos y reguladores respectivos, incluidos los reglamentos, normas y procedimientos. La cooperación entre la UNDRR y la UNOPS se abordará en un acuerdo específico entre ambas organizaciones.

8. La UNDRR y la UNOPS harán uso de las oficinas regionales y subregionales de la UNDRR en todas las regiones geográficas de las Naciones Unidas, según proceda, como dependencias designadas a fin de prestar los servicios y el apoyo pertinentes para catalizar una asistencia técnica eficaz y oportuna en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

9. La UNOPS, en consulta con la UNDRR, diseñará una estructura organizativa ágil y eficaz en función de los costos y proporcionará el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento eficaz de la secretaría de la red de Santiago, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de la UNOPS y con sujeción a la financiación proporcionada con arreglo a lo establecido en el capítulo VII *infra*.

10. La UNOPS nombrará, en consulta con la UNDRR y de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas⁷, al (a la) Director(a) de la secretaría de la red de Santiago mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, un nombramiento que deberá ser aprobado por la Junta Consultiva⁸.

11. La UNOPS designará, en consulta con la UNDRR y de conformidad con la orientación técnica de la UNDRR, con arreglo al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, en consonancia con el párrafo 33 *infra*, a un reducido equipo esencial de personal profesional y administrativo, dirigido por el (la) Director(a), para apoyar a la secretaría de la red de Santiago en el cumplimiento de sus responsabilidades y el desempeño de sus funciones con eficiencia y eficacia.

⁷ Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/3930354>.

⁸ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, anexo I, párrafo 7 g).

12. La UNDRR proporcionará a la secretaría de la red de Santiago apoyo técnico y conocimientos especializados para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, de conformidad con las directrices sobre la prevención de posibles conflictos de intereses y sobre el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes en relación con la red de Santiago (véase el párr. 15 *infra*).
13. La UNDRR y la UNOPS proporcionarán apoyo en especie y de otra índole para que la secretaría de la red de Santiago desempeñe sus funciones y responsabilidades, como se establece en las atribuciones de la red de Santiago.
14. La UNDRR y la UNOPS proporcionarán actualizaciones periódicas sobre cuestiones relativas a la secretaría de la red de Santiago, y la secretaría de la red de Santiago facilitará esta información en el informe anual preparado de conformidad con el párrafo 19 del anexo I de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.
15. La UNDRR y la UNOPS aplicarán las directrices sobre la prevención de posibles conflictos de intereses y sobre el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes en relación con la red de Santiago, incluidos los que puedan plantearse cuando las organizaciones, órganos, redes y expertos pertinentes participen en la prestación de apoyo técnico a la secretaría de la red de Santiago mientras estén atendiendo solicitudes de asistencia técnica, o cuando la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago atienda solicitudes de asistencia técnica en calidad de organización, órgano, red o experto, habida cuenta de que estas directrices serán aprobadas por la Junta Consultiva en su primera reunión.
16. La UNDRR y la UNOPS prestarán apoyo a la labor de la Junta Consultiva y velarán por que se establezcan los arreglos necesarios para las reuniones de esta última, incluidas las prerrogativas e inmunidades de los miembros de la Junta con arreglo a la práctica vigente.
17. Los directores respectivos de la UNDRR y de la UNOPS serán responsables de ejecutar las funciones de la UNDRR y de la UNOPS en virtud del presente memorando, de conformidad con sus marcos jurídicos y reguladores respectivos, incluidos sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos. La UNDRR y la UNOPS serán legalmente responsables de cualquier alegación, reclamación y/o daño que se derive de las actividades realizadas en virtud del presente memorando en caso de negligencia grave o conducta dolosa por parte de la UNDRR y la UNOPS y de su personal.

V. Cometido y funciones de la secretaría de la red de Santiago

18. La secretaría de la red de Santiago actuará en el marco de sus atribuciones⁹ y bajo la orientación de la Junta Consultiva y de conformidad con las decisiones pertinentes del órgano u órganos rector(es).
19. La secretaría de la red de Santiago facilitará el desempeño de las funciones de la red y gestionará sus actividades cotidianas, de conformidad con la decisión 12/CMA.4, párrafo 6, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27, y otras decisiones pertinentes del órgano u órganos rector(es).
20. La secretaría de la red de Santiago elaborará las modalidades y los procedimientos de la red bajo la orientación y con la aprobación de la Junta Consultiva¹⁰.
21. La secretaría de la red de Santiago elaborará y aplicará un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por la Junta Consultiva, aprovechando las sinergias existentes con el plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo¹¹.
22. La secretaría de la red de Santiago gestionará y dirigirá el desembolso de los fondos aportados a la red de conformidad con las normas y principios fiduciarios respectivos de la UNOPS y la UNDRR que promueven un alto nivel de integridad.

⁹ Decisión 12/CMA.4, anexo I, cap. IV.A.

¹⁰ Decisión 12/CMA.4, párr. 17.

¹¹ Decisión 12/CMA.4, anexo I, cap. IV.B.

23. La secretaría de la red de Santiago hará uso de las oficinas regionales y subregionales de las Naciones Unidas en todas las regiones geográficas de las Naciones Unidas, según proceda, como dependencias designadas encargadas de prestar los servicios y el apoyo pertinentes para catalizar una asistencia técnica eficaz y oportuna en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

24. De acuerdo con las orientaciones impartidas por la Junta Consultiva, la secretaría de la red de Santiago preparará un informe anual sobre las actividades de la secretaría de la red de Santiago, así como de la propia red, y sobre el desempeño de sus respectivas funciones, y lo presentará a la Junta Consultiva para que lo examine y apruebe¹². El informe anual incluirá los elementos mencionados en el párrafo 18 del anexo I de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.

25. La secretaría de la red de Santiago comunicará anualmente a la Junta Consultiva información sobre el apoyo en especie y de otra índole que le hayan prestado la UNDRR y la UNOPS y que haya contribuido a reforzar su capacidad para asumir sus funciones y responsabilidades, como se establece en las atribuciones.

26. La secretaría de la red de Santiago administrará, por conducto de la UNOPS y, cuando sea necesario, de la UNDRR, de conformidad con sus reglamentos, normas y procedimientos respectivos, los fondos que se aportarán a la red de Santiago a fin de permitir la prestación de asistencia técnica para la aplicación de enfoques pertinentes dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a esos efectos, con objeto de prestar apoyo a las funciones de la red de Santiago, entre otras cosas para recabar la participación de las organizaciones, órganos, redes y expertos apropiados. Los fondos se gestionarán de conformidad con los reglamentos y normas respectivos de la UNOPS y la UNDRR, según proceda.

27. La secretaría de la red de Santiago desempeñará funciones de gestión financiera, auditoría y presentación de informes e implementará un sistema de rendición de cuentas robusto, unos sistemas financieros sólidos que se ajusten a las normas internacionales y un registro fiduciario que vele por que los fondos se administren y desembolsen de forma correcta e imparcial. La auditoría financiera anual, de conformidad con el principio de auditoría única de las Naciones Unidas, se llevará a cabo con arreglo a los reglamentos, normas y políticas de la UNOPS en materia de auditoría, y se pondrá a disposición de la Junta Consultiva y de las fuentes de financiación en un plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio económico.

28. La secretaría de la red de Santiago asegurará la colaboración y la coordinación de la red de Santiago con los órganos constituidos de la Convención Marco pertinentes, en particular el Comité Ejecutivo, y explorará posibles sinergias con otras iniciativas y redes.

VI. Cometido y funciones del (de la) Director(a) y del personal de la secretaría de la red de Santiago

29. El (La) Director(a) de la secretaría de la red de Santiago aportará liderazgo estratégico a la red y dirigirá su secretaría.

30. El (La) Director(a) tendrá un mandato fijo no superior a la duración del memorando que podrá renovarse si así lo aprueba la Junta Consultiva.

31. El (La) Director(a) rendirá cuentas ante el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la UNOPS en lo relativo a las cuestiones administrativas relacionadas con la eficacia y la eficiencia de la secretaría de la red de Santiago de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de la UNOPS y ante la Junta Consultiva en lo relativo a las cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red de Santiago. La UNDRR proporcionará asesoramiento técnico, según sea necesario, al (a la) Director(a).

¹² Decisión 12/CMA.4, anexo I, cap. VIII.

32. El (La) Director(a) ejercerá de secretario(a) de la Junta Consultiva y se encargará de facilitar la labor de esta y prestarle apoyo para desempeñarla.

33. El (La) Director(a) facilitará la contratación oportuna del personal de la secretaría con arreglo a las atribuciones.

VII. Dispositivo financiero de la secretaría de la red de Santiago

34. Los costos asociados a la secretaría de la red de Santiago y la movilización de los servicios de la red se financiarán de conformidad con la decisión 1/CMA.3, párrafo 70, y la decisión 12/CMA.4, párrafo 6, con sujeción a los distintos acuerdos de financiación que la UNDRR y/o la UNOPS celebren en nombre de la secretaría de la red de Santiago, según proceda, y las fuentes de financiación, así como el apoyo en especie y de otra índole prestado por la UNDRR y la UNOPS, según se indica en la Propuesta.

35. La UNDRR y la UNOPS velarán por que la red de Santiago y su secretaría puedan recibir el apoyo financiero y de otra índole necesario de una amplia variedad de fuentes a través de la UNDRR y la UNOPS para cumplir las atribuciones.

36. Se aplicará una tasa de gestión sobre el presupuesto global para la ejecución del plan de trabajo de la secretaría de la red de Santiago, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes de la UNOPS sobre recuperación de costos por sus servicios.

37. La UNDRR gestionará toda la financiación específica recibida de acuerdo con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas para la gestión de contribuciones voluntarias y recuperará cualquier costo directo derivado de la acogida de la secretaría de la red de Santiago, de conformidad con sus normas y reglamentos.

VIII. Examen de la secretaría de la red de Santiago

38. La secretaría de la red de Santiago encargará un examen independiente del desempeño de la red que abarcará la sostenibilidad y las fuentes de financiación, la adecuación de los niveles de financiación a las solicitudes de asistencia técnica, los calendarios, la eficacia, el carácter participativo, la sensibilidad a las cuestiones de género y la prestación de asistencia técnica a las comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y que se llevará a cabo en un plazo de tiempo razonable de manera que las conclusiones del examen se puedan tener en cuenta en el ulterior examen del Mecanismo Internacional de Varsovia¹³, a fin de determinar la necesidad de realizar otros exámenes independientes del desempeño de la red de Santiago¹⁴.

IX. Aplicación del memorando de entendimiento

39. La Junta Consultiva, la UNDRR y la UNOPS podrán acordar posibles arreglos adicionales relativos a la aplicación del memorando en consonancia con las decisiones que adopte(n) en el futuro el órgano o los órganos rector(es) e informar de ello al órgano u órganos rector(es). Los futuros arreglos para la aplicación de este memorando no modifican en modo alguno las disposiciones contenidas en él.

40. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relacionado con él se considerará una renuncia, explícita o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

¹³ Decisión 2/CMA.2, párr. 46.

¹⁴ Decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 20.

X. Arreglo de controversias

41. El órgano u órganos rector(es), a través de la Junta Consultiva y con la facilitación de la secretaría de la Convención Marco, y la UNDRR y la UNOPS harán todo lo posible por resolver amistosamente cualquier diferencia, controversia o reclamación derivada del presente memorando o relacionada con él, recurriendo, entre otras vías, a métodos de solución de controversias mutuamente acordados.

XI. Integridad del acuerdo

42. Todo anexo al presente memorando que se concluya en el futuro se considerará parte integrante del mismo. Se entenderá que las referencias a este memorando incluyen a todos los anexos, con sus modificaciones o enmiendas efectuadas con arreglo a los términos del memorando. El presente memorando representa el acuerdo íntegro entre las Partes.

XII. Interpretación

43. El presente memorando se interpretará de conformidad con las decisiones pertinentes del órgano u órganos rector(es) y el marco jurídico y regulador de la UNOPS y la UNDRR, según proceda, incluidos los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

44. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no constituirá una renuncia a ella ni a ninguna otra disposición del memorando.

XIII. Vigencia del memorando de entendimiento

45. La duración inicial del presente memorando será de cinco años a partir de su entrada en vigor, prorrogable por períodos de cinco años, si así lo deciden el órgano u órganos rector(es) y la UNDRR y la UNOPS.

XIV. Notificación y modificación

46. Cada Parte notificará sin demora a la otra por escrito cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.

47. Las Partes podrán modificar el presente memorando de mutuo acuerdo y por escrito.

XV. Entrada en vigor

48. El presente memorando entrará en vigor en la última fecha de firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

XVI. Terminación

49. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo XIII *supra*, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando notificándolo por escrito a las otras Partes con un año de antelación. La terminación surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de dicha comunicación.

50. Tras la terminación del presente memorando, la UNDRR y la UNOPS adoptarán todas las medidas necesarias para concluir sin demora sus operaciones relacionadas con la secretaría de la red de Santiago. Cualquier terminación del presente memorando se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes devengados con anterioridad a la fecha de la terminación en virtud del presente memorando o de cualquier instrumento jurídico ejecutado de conformidad con él.

*Quinta sesión plenaria
11 de diciembre de 2023*

Decisión 7/CMA.5

Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París*¹,

Recordando el Acuerdo de París y las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Acoge con beneplácito* el informe correspondiente a 2023 del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático², y *hace suyas* las recomendaciones que en él figuran;

2. *Observa con aprecio* la labor realizada hasta la fecha por el Comité Ejecutivo y sus grupos de expertos temáticos (tres grupos de expertos, un grupo de expertos técnicos y un equipo de tareas), incluidos sus avances en la elaboración de guías técnicas³ basadas en los mejores datos científicos disponibles, y los esfuerzos del Comité Ejecutivo por organizar actividades para conmemorar el décimo aniversario de la creación del Mecanismo Internacional de Varsovia;

3. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones, los expertos y los interesados pertinentes que han contribuido a los trabajos mencionados en el documento a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, en particular en relación con:

a) Los logros de los grupos de expertos temáticos del Comité Ejecutivo;

b) La presentación de información con arreglo a lo establecido en el párrafo 44 de la decisión 2/CMA.2, de la que se tomó nota en la decisión 2/CP.25, relativa a la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

c) Las actividades relacionadas con el décimo aniversario de la creación del Mecanismo Internacional de Varsovia, como la presentación de fotografías para la exposición fotográfica⁴;

4. *Expresa su reconocimiento también* al Gobierno de Filipinas por acoger la 18ª reunión del Comité Ejecutivo e *invita* a otras Partes a que se ofrezcan a acoger futuras reuniones del Comité, según proceda, con vistas a ampliar la diversidad de interesados implicados y de facilitar la participación activa de las Partes en la labor del Comité en todas las regiones;

5. *Alienta* a los expertos y las organizaciones pertinentes a que sigan contribuyendo como se indica en el párrafo 3 a) y b) *supra*;

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² FCCC/SB/2023/4 y Add.1 y 2.

³ De conformidad con el párrafo 26 de la decisión 2/CMA.2, de la que se toma nota en la decisión 2/CP.25.

⁴ En el marco de la actividad 1 del plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo, que figura en el anexo I del documento FCCC/SB/2022/2/Add.2. La información sobre la exposición fotográfica puede consultarse en <https://unfccc.int/wim-excom/L-and-D-in-focus>.

6. *Alienta también* al Comité Ejecutivo a que siga reforzando el diálogo, la coordinación, la coherencia y las sinergias con los órganos y organizaciones pertinentes del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos;

7. *Pide* al Comité Ejecutivo que, en el ejercicio de sus funciones⁵:

a) Estudie formas de colaborar con las entidades que forman parte de los arreglos de financiación, incluido un fondo, establecidos en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4⁶, e informe sobre los resultados de dicho estudio en sus informes anuales;

b) Participe activamente en los trabajos de la red de Santiago y colabore con la Junta Consultiva de la red de Santiago a través de la representación del Comité Ejecutivo en la Junta, según lo previsto en la decisión 12/CMA.4, hecha suya por la CP en su decisión 11/CP.27;

c) Promueva el uso de las guías técnicas y los productos del conocimiento elaborados por el Comité Ejecutivo y sus grupos de expertos temáticos, a nivel regional y nacional, entre otras cosas para realizar actividades en el marco de la red de Santiago y en reuniones virtuales específicas, según proceda;

d) Estudie la posibilidad de traducir, según proceda, los productos pertinentes de la labor del Comité Ejecutivo y de sus grupos temáticos de expertos a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a fin de maximizar su valor añadido y promover su difusión;

e) Siga elaborando, según proceda y en colaboración con sus grupos de expertos temáticos, guías técnicas sobre los temas pertinentes de todas las esferas de actividad estratégicas de su plan de trabajo quinquenal evolutivo⁷;

8. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su sexto período de sesiones (noviembre de 2024)⁸;

9. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 1 y 7 *supra*;

10. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Quinta sesión plenaria
11 de diciembre de 2023*

⁵ Establecidas en la decisión 2/CP.19, párr. 5.

⁶ En relación con la participación del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia en el diálogo anual de alto nivel sobre la coordinación y la complementariedad en el marco de los arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, véase el anexo II de las decisiones 1/CP.28 y 2/CMA.5.

⁷ Figura en el anexo I del documento FCCC/SB/2022/2/Add.2.

⁸ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

Decisión 8/CMA.5

Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CP.21, párrafo 53, 14/CMA.1, 9/CMA.3 y 5/CMA.4,

1. *Pone de relieve nuevamente* que las deliberaciones sobre el establecimiento del nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima concluirán en 2024 y *decide* pasar a un modo de trabajo que permita la elaboración de un proyecto de texto de negociación para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024), observando que esta medida no sienta precedente alguno para otros procesos;

2. *Observa con reconocimiento* la labor realizada en 2023 por los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima, *toma nota* del informe anual sobre el programa de trabajo *ad hoc* elaborado por los copresidentes¹, incluidos el resumen y principales conclusiones de los diálogos de expertos técnicos celebrados en 2023 y la visión general de las posibles opciones señaladas en esos diálogos, y *alienta* a las Partes y a todos los interesados a que sigan trabajando de manera constructiva e inclusiva en 2024;

3. *Reconoce* los considerables progresos alcanzados en el marco del programa de trabajo *ad hoc* en 2023 y *expresa gratitud* a los copresidentes por su liderazgo y por los esfuerzos realizados para reforzar el programa de trabajo *ad hoc* en 2023;

4. *Observa con reconocimiento* las deliberaciones mantenidas en el diálogo ministerial de alto nivel de 2023 sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima y *toma nota* del resumen de esas deliberaciones preparado por la Presidencia del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, incluidas las recomendaciones que figuran en él²;

5. *Expresa gratitud* por el apoyo prestado a la labor realizada en el marco del programa de trabajo *ad hoc* en 2023;

6. *Decide* que los actuales copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* sigan desempeñando esta función en 2024 para garantizar la continuidad del proceso;

7. *Reconoce* que es necesario que el programa de trabajo *ad hoc* aproveche la labor técnica realizada y las comunicaciones presentadas al respecto y permita que las Partes mantengan debates que conduzcan a la elaboración de un proyecto de texto de negociación para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en su sexto período de sesiones;

8. *Pide* a los copresidentes que incluyan en su informe anual, que deberá publicarse a más tardar cuatro semanas antes del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, un marco sustantivo para un proyecto de texto de negociación en el que se recojan los progresos realizados para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en ese mismo período de sesiones;

9. *Decide*, con respecto a los diálogos de expertos técnicos a que se hace referencia en el párrafo 5 de la decisión 9/CMA.3, celebrar al menos tres en 2024, en los que puedan mantenerse debates técnicos en profundidad sobre los elementos del nuevo objetivo

¹ FCCC/PA/CMA/2023/11 y Add.1.

² FCCC/PA/CMA/2023/INF.1.

colectivo cuantificado de financiación para el clima a fin de que ello sirva de aportación a las reuniones celebradas en el marco del programa de trabajo *ad hoc* a las que se hace referencia en el párrafo 10 *infra*, de tal modo que uno de los diálogos tendrá lugar antes del 60º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2024), otro se celebrará coincidiendo con ese mismo período de sesiones y un tercero tendrá lugar con suficiente antelación al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y dos de los diálogos se organizarán en regiones distintas con miras a propiciar una participación geográfica inclusiva y equilibrada;

10. *Decide también* celebrar al menos tres reuniones en el marco del programa de trabajo *ad hoc* en 2024, de forma consecutiva a los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 9 *supra*, para que las Partes puedan participar en la elaboración del marco sustantivo para un proyecto de texto de negociación en el que se recojan los progresos realizados a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*;

11. *Decide además* que las reuniones que se celebren en el marco del programa de trabajo *ad hoc* a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra* se lleven a cabo con una composición abierta y un enfoque inclusivo y dirigido por las Partes, estén abiertas a los observadores y se guíen por el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios³;

12. *Pide* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que:

a) Elaboren y den a conocer, lo antes posible y a más tardar en marzo de 2024, un plan de trabajo para 2024, de conformidad con el párrafo 8 *supra* y teniendo en cuenta las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 13 *infra*;

b) Sigam organizando los diálogos de expertos técnicos de forma abierta, transparente, participativa e inclusiva, en consonancia con los párrafos 1 y 8 de la decisión 9/CMA.3, con el objetivo de facilitar aportaciones técnicas específicas y una amplia participación de los actores no estatales, los bancos multilaterales de desarrollo, el sector privado, la sociedad civil, los jóvenes, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, el mundo académico y los expertos técnicos externos, procurando lograr una representación geográfica equilibrada;

c) Faciliten, en la elaboración del marco sustantivo para un proyecto de texto de negociación en el que se recojan los progresos realizados a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, un proceso iterativo de elaboración en el que se tengan en cuenta el informe anual de los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc*, las comunicaciones presentadas en 2022-2023, las comunicaciones mencionadas en el párrafo 14 *infra*, la labor llevada a cabo en el contexto de los diálogos de expertos técnicos y las deliberaciones mantenidas en las reuniones celebradas en el marco del programa de trabajo *ad hoc*, con el objetivo de ultimar el marco sustantivo para un proyecto de texto de negociación en el que se recojan los progresos realizados con suficiente antelación al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

d) Preparen un resumen de los debates mantenidos en cada diálogo de expertos técnicos y de la información sobre los progresos realizados que se haya facilitado en cada reunión celebrada en el marco del programa de trabajo *ad hoc* y sobre el modo de proceder después de cada reunión;

13. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 31 de enero de 2024, presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁴ sus opiniones sobre las cuestiones que deberían tratarse en el marco del plan de trabajo de 2024 a que se hace referencia en el párrafo 12 a) *supra*;

14. *Invita también* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a las instituciones de financiación para el clima, a los observadores y a otros interesados, también del sector privado, a que presenten a través del portal destinado

³ FCCC/CP/1996/2.

⁴ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

a las comunicaciones sus opiniones antes de cada diálogo de expertos técnicos y de cada reunión que se celebre en el marco del programa de trabajo *ad hoc*;

15. *Pide* a la secretaría que prepare una recopilación y síntesis de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 14 *supra* como aportación para los diálogos de expertos técnicos y las reuniones que se celebren en el marco del programa de trabajo *ad hoc*;

16. *Pide también* a la secretaría que facilite la participación inclusiva de todas las Partes, en particular las que son países en desarrollo, en la labor realizada en el marco del programa de trabajo *ad hoc*;

17. *Pone de relieve* la necesidad de lograr una implicación política efectiva, inclusiva y significativa, por ejemplo a través del diálogo ministerial de alto nivel mencionado en el párrafo 18 *infra*, con suficiente antelación al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

18. *Decide* convocar el diálogo ministerial de alto nivel de 2024 sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima con suficiente antelación al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, con el fin de proporcionar orientación para las deliberaciones sobre el establecimiento del nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima en ese período de sesiones;

19. *Decide también* proseguir las deliberaciones sobre el establecimiento del nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima y concluir las en su sexto período de sesiones, teniendo en cuenta el informe anual preparado bajo la autoridad de los copresidentes a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*;

20. *Insta* a que se asignen fondos suficientes a la facilitación de la participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo en las reuniones que se celebren en el marco del programa de trabajo *ad hoc* y los diálogos de expertos técnicos en 2024;

21. *Pide* a la secretaría que organice las reuniones a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 *supra* de manera eficiente en relación con el costo;

22. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 9 a 12, 16, 18 y 21 *supra*;

23. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

24. *Decide* tomar en consideración el primer balance mundial y el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, y aprovechar sus resultados, en sus deliberaciones sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado;

25. *Acoge con beneplácito* el llamamiento a aumentar la ambición, la adaptación y la financiación de la mitigación en consonancia con las necesidades de los países en desarrollo a que se hace referencia en la decisión 1/CMA.5;

26. *Confirma* que las deliberaciones sobre la escala y los elementos del nuevo objetivo colectivo cuantificado tendrán en cuenta la necesidad imperiosa de apoyar la aplicación de las actuales contribuciones determinadas a nivel nacional y los planes nacionales de adaptación, así como las comunicaciones sobre la adaptación, incluidas las presentadas como componentes de adaptación de las contribuciones determinadas a nivel nacional, de aumentar y acelerar la ambición, y de responder a la evolución de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, así como la necesidad de mejorar la prestación y movilización de la financiación para el clima de una amplia variedad de fuentes e instrumentos y canales, reconociendo las interrelaciones entre los distintos elementos del nuevo objetivo colectivo cuantificado, en particular el modo en que la estructura repercutirá en la escala.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

Decisión 9/CMA.5

Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 2, párrafo 1 c), y el artículo 9 del Acuerdo de París,

Recordando también las decisiones 1/CP.21, párrafos 53 y 63, 11/CP.25, 5/CP.26, 14/CMA.1, 5/CMA.2, 11/CMA.3 y 14/CMA.4,

Recordando además la decisión 1/CMA.4, párrafo 42,

1. *Afirma* la decisión 5/CP.28;
2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, al cual se hace referencia en la decisión 2/CMA.5, e *invita* al Comité Permanente de Financiación a que estudie la posibilidad de incluir los datos y la información disponibles que sean de interés para la aplicación del Marco en el informe sobre la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo respecto de la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París;
3. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que incluya en su sexta Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima la información comunicada en las comunicaciones bienales presentadas en virtud artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, según proceda;
4. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024) acerca de los progresos realizados en la ejecución de su plan de trabajo para 2024¹;
5. *Pide además* al Comité Permanente de Financiación que tome en consideración la orientación que se le imparta en otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

I. Artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París

6. *Toma nota con aprecio* de la síntesis de las opiniones sobre las formas de lograr lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París²;

7. *Toma nota con aprecio también* del informe presentado por la secretaría acerca del diálogo de Sharm el-Sheikh sobre el alcance del artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París y su complementariedad con el artículo 9 del Acuerdo de París³, y *toma nota* de las recomendaciones al respecto propuestas por la Presidencia del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

8. *Decide* proseguir y reforzar el diálogo de Sharm el-Sheikh entre las Partes, las organizaciones pertinentes y los interesados para intercambiar opiniones y entender mejor el alcance del artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París y su complementariedad con el artículo 9 del Acuerdo de París, al cual se hace referencia en la decisión 1/CMA.4, párrafo 68, en particular con respecto a la puesta en práctica y el logro de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1 c), en 2024-2025, teniendo presente la considerable magnitud de las inversiones necesarias para mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y para proseguir los esfuerzos para limitar

¹ FCCC/CP/2023/2–FCCC/PA/CMA/2023/8, anexo II.

² FCCC/CP/2023/2/Add.3–FCCC/PA/CMA/2023/8/Add.3.

³ FCCC/PA/CMA/2023/7/Rev.1.

el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, y para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, también en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos para erradicar la pobreza;

9. *Decide también* que el diálogo a que se refiere el párrafo 8 *supra* sea facilitado por una copresidencia integrada por una persona de un país desarrollado y otra de un país en desarrollo, designadas, en consulta con los respectivos grupos, por la Presidencia de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su quinto período de sesiones;

10. *Pide* a la secretaría que, atendiendo a las indicaciones de quienes ocupen la copresidencia del diálogo, organice al menos dos talleres al año con miras a recabar la participación de un amplio abanico de interesados y que elabore un informe sobre cada taller;

11. *Invita* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a las instituciones de financiación para el clima, a los observadores y a las organizaciones observadoras, así como a otros interesados, en particular del sector privado, a que presenten sus opiniones sobre los asuntos que deberían tratarse en los talleres a través del portal destinado a las comunicaciones⁴ a más tardar el 31 de marzo de 2024;

12. *Pide* a quienes ocupen la copresidencia del diálogo que, al convocar los talleres, tomen en consideración las opiniones presentadas atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 11 *supra* y los informes sobre los talleres a que se refiere el párrafo 10 *supra*, y que faciliten la participación de un amplio abanico de interesados pertinentes;

13. *Pide también* a quienes ocupen la copresidencia del diálogo que preparen un informe sobre las deliberaciones que tengan lugar en el marco del diálogo de Sharm el-Sheikh en 2024 y otro en 2025, y los someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en sus períodos de sesiones sexto y séptimo (noviembre de 2025), respectivamente;

14. *Pide además* a quienes ocupen la copresidencia del diálogo que, como parte de su informe de 2025, elaboren una síntesis de toda la labor realizada en el marco del diálogo de Sharm el-Sheikh para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París la examine en su séptimo período de sesiones, con miras a que esta decida, en ese mismo período de sesiones, el camino a seguir en relación con sus deliberaciones sobre este asunto;

II. Financiación para la adaptación

15. *Reconoce* la urgente necesidad de aumentar la financiación para la adaptación y *toma nota* de la información pertinente recogida en el informe técnico sobre la duplicación de la financiación para la adaptación⁵;

16. *Toma nota también* del resumen del informe sobre la duplicación de la financiación para la adaptación⁶ y de las recomendaciones que contiene y *alienta* a las Partes a que estudien la posibilidad de aplicar dichas recomendaciones, según proceda;

17. *Invita* a las Partes que son países desarrollados a que sigan aumentando la transparencia en relación con los esfuerzos que realizan para duplicar la financiación para la adaptación, facilitando incluso, cuando proceda, información pertinente sobre la base de referencia empleada para determinar dicha duplicación;

⁴ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁵ Comité Permanente de Financiación. 2023. *Report on the doubling of adaptation finance*. Bonn: CMNUCC. Pueden consultarse en: <https://unfccc.int/SCF>.

⁶ FCCC/CP/2023/2/Add.1–FCCC/PA/CMA/2023/8/Add.1.

III. Artículo 4, párrafo 5, del Acuerdo de París

18. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que tenga en cuenta el artículo 4, párrafo 5, del Acuerdo de París al ejecutar su plan de trabajo y mandatos pertinentes;

19. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 8 a 14 *supra*;

20. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

Decisión 10/CMA.5

Orientación al Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones transmita al Fondo Verde para el Clima las orientaciones que figuran en los párrafos 2 a 6 *infra*¹ ;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones y su adición², incluida la información sobre las medidas adoptadas por la Junta del Fondo Verde para el Clima en respuesta a la orientación recibida de la Conferencia de las Partes;

3. *Acoge con beneplácito también* las prioridades y los objetivos programáticos establecidos en el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027³ y *alienta* a la Junta a que acelere su cumplimiento;

4. *Pide* a la Junta que prosiga su examen, con miras a la aprobación de propuestas de política, en apoyo de los pagos basados en los resultados para las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2, del Acuerdo de París, en consonancia con lo dispuesto en los párrafos 35 y 55 del Instrumento Rector del Fondo Verde para el Clima;

5. *Pide también* a la Junta que tenga en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial a que se refiere la decisión 2/CMA.5 y estudie formas de ayudar a las Partes a alcanzar plena y efectivamente el objetivo mundial relativo a la adaptación, en la medida en que lo permiten la inversión, el marco de resultados y las ventanillas y estructuras de financiación actuales del Fondo Verde para el Clima;

6. *Insta* a la Junta a que prosiga la labor para mejorar el acceso a la financiación climática de manera previsible a fin de atender las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, en particular en el caso de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en el contexto de sus planes y estrategias nacionales sobre el clima.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

¹ De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

² FCCC/CP/2023/8 y Add.1.

³ Figura en el anexo III del documento GCF/B.36/21 del Fondo Verde para el Clima.

Decisión 11/CMA.5

Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 13 del Acuerdo de París, en particular su párrafo 14, que establece que se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación de dicho artículo,

Recordando también el artículo 13 del Acuerdo de París, en particular su párrafo 15, que establece que se prestará también apoyo continuo para aumentar la capacidad de transparencia de las Partes que son países en desarrollo,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones transmita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial las orientaciones que figuran en los párrafos 2 a 12 *infra*;

2. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo de París a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a los países en desarrollo en relación con su aplicación del marco de transparencia reforzado durante el período examinado (del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023), incluido el apoyo prestado para:

a) La elaboración de los informes bienales de transparencia, entre otras cosas mediante el proceso combinado de solicitud para elaborar múltiples informes bienales de transparencia y el procedimiento acelerado para los proyectos relacionados con los informes bienales de transparencia;

b) La ejecución de 89 proyectos en el marco de la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia en 87 países con el objetivo de fomentar la capacidad nacional para aplicar el marco de transparencia reforzado;

3. *Subraya* la importancia de que se preste un apoyo adecuado y previsible a los países en desarrollo para la elaboración de los informes bienales de transparencia;

4. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que prosiga sus esfuerzos encaminados a proporcionar, sin demora, un apoyo financiero adecuado, previsible y oportuno a los países en desarrollo para la elaboración de los informes bienales de transparencia, y a que mejore la colaboración con sus organismos de realización para promover la prestación oportuna de apoyo;

5. *Recalca* la importancia de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial estudie modalidades, procedimientos y procesos alternativos de programación que permitan facilitar y agilizar el acceso a los recursos financieros destinados a las actividades de apoyo;

6. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que incluya en su informe anual a la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) información sobre las lecciones aprendidas con respecto a las actividades de apoyo, en particular en lo que se refiere a los costos, las modalidades de acceso y la prestación de apoyo para la elaboración de los primeros informes bienales de transparencia;

7. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, al administrar el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, tenga en cuenta, en el contexto de su estrategia de adaptación, el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.5, y que estudie formas de ayudar a las Partes a lograr el objetivo mundial relativo a la adaptación;

8. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que estudie la posibilidad de incluir en su informe anual a la Conferencia de las Partes información sobre el apoyo prestado para fines de investigación, desarrollo y demostración;

9. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga explorando maneras de prestar apoyo para realizar una evaluación de las necesidades y

prioridades de los países en desarrollo, dirigida por ellos mismos, incluidas sus necesidades en materia de tecnología y fomento de la capacidad, y traducir en medidas concretas sus necesidades de financiación para el clima;

10. *Alienta además* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga reforzando su enfoque dirigido a movilizar financiación privada, entre otras cosas mediante financiación combinada, con miras a reducir el riesgo de los proyectos aplicables a mayor escala en los países en desarrollo y contribuir a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París;

11. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que participe en los talleres a que se hace referencia en el párrafo 14 de la decisión 18/CMA.5;

12. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que estudie maneras de mejorar la capacidad institucional de las Partes que son países en desarrollo para ayudarlas a cumplir las obligaciones de presentación de información que les incumben en virtud del artículo 13 del Acuerdo de París, en el contexto de sus actividades de apoyo, y que informe al respecto en su informe anual a la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

Decisión 12/CMA.5

Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CMP.3, 1/CMP.4, 2/CMP.10, 1/CMP.11, 2/CMP.12, 1/CMP.13, 1/CMP.14, 3/CMP.15, 3/CMP.16 y 4/CMP.17,

Recordando también las decisiones 13/CMA.1 y 1/CMA.3, párrafo 18,

1. *Acoge con beneplácito* el informe anual de la Junta del Fondo de Adaptación para 2023, incluida su adición, y la información que figura en ambos documentos¹;

2. *Hace notar* la información, las medidas y las decisiones relativas a la Junta del Fondo de Adaptación que se enumeran a continuación, extraídas del informe mencionado en el párrafo 1 *supra*:

a) La aprobación de un plan de implementación² de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2023-2027³, centrada en promover la adaptación dirigida localmente, aplicar los proyectos en mayor escala y reproducir sus resultados, y reforzar los vínculos y sinergias entre los pilares de la Estrategia, a saber, la acción, la innovación y el aprendizaje y el intercambio;

b) La adopción de una meta de movilización de recursos para 2023 de 300 millones de dólares de los Estados Unidos, para la que habría que aumentar el número de contribuyentes con respecto al año anterior;

c) La adopción de un proceso mejorado de presentación de propuestas a fin de agilizar el examen del creciente número de propuestas de financiación y permitir que las entidades de realización presenten propuestas para todas las ventanillas de financiación del Fondo de Adaptación de forma continua;

d) Los ingresos acumulados del Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación, que ascendían a 1.517,20 millones de dólares a 30 de junio de 2023, de los cuales 214,92 millones corresponden a la monetización de reducciones certificadas de las emisiones, 1.232,96 millones proceden de contribuciones y 69,31 millones son el rendimiento generado por la inversión de los saldos del Fondo Fiduciario;

e) Los ingresos por valor de 282,15 millones de dólares, de los cuales 3,12 millones corresponden a la monetización de reducciones certificadas de las emisiones, 250,97 millones proceden de contribuciones adicionales y 28,06 millones son el rendimiento generado por la inversión, recibidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023;

f) Las nuevas promesas por valor de 187,74 millones de dólares recibidas de 15 contribuyentes a 10 de diciembre de 2023, con miras a la consecución de la meta del Fondo de Adaptación para 2023 de movilizar recursos por valor de 300 millones de dólares, que procederán de un mayor número de contribuyentes que los 17 de 2022;

g) Las promesas de contribuciones pendientes de pago de años anteriores, que ascendían a 148,27 millones de dólares a 7 de diciembre de 2023, de los cuales 67,79 millones de dólares correspondían a acuerdos firmados;

h) El importe acumulado de los proyectos y programas aprobados, que se incrementó en cerca del 14 % y alcanzó los 1.060,75 millones de dólares entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023;

¹ FCCC/KP/CMP/2023/2–FCCC/PA/CMA/2023/6 y Add.1.

² Véase el documento AFB/B.40/5/Rev.1 de la Junta del Fondo de Adaptación.

³ Véase el documento AFB/B.39/5/Rev.2 de la Junta del Fondo de Adaptación.

i) La formulación de opciones para la aprobación de una política del Fondo de Adaptación sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales y contra el acoso sexual⁴;

j) La continuación de la aplicación de la versión actualizada de la política y plan de acción sobre el género del Fondo de Adaptación;

k) La continuación de la mejora de la complementariedad y la coherencia con otros fondos para el clima y el establecimiento de vínculos con otros órganos constituidos de la Convención y el Acuerdo de París;

l) El examen de opciones para reducir la huella de carbono del Fondo de Adaptación;

m) La elaboración de productos del conocimiento y la organización de actividades de aprendizaje⁵;

3. *Acoge con beneplácito* las promesas financieras dirigidas a lograr la meta del Fondo de Adaptación para 2023 de movilizar recursos por valor de 300 millones de dólares, que procederán de un mayor número de contribuyentes que los 17 de 2022, formuladas por los Gobiernos de Alemania, Austria, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, la República de Corea, Suecia y Suiza, así como por los Gobiernos de las regiones belgas de Bruselas Capital y Valonia y el gobierno provincial de Quebec, por un valor aproximado de 187,74 millones de dólares;

4. *Observa con preocupación* las promesas de contribuciones pendientes al Fondo de Adaptación e *insta* a las Partes a que hagan efectivas sus promesas lo antes posible;

5. *Alienta* a que sigan realizándose contribuciones voluntarias de recursos financieros al Fondo de Adaptación, de acuerdo con su estrategia de movilización de recursos para 2022-2025, y a que aumente su cuantía;

6. *Recalca* la urgencia de que se incremente el suministro de recursos financieros, incluso en la modalidad de apoyo voluntario, y que estos sean adicionales a la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones, con el fin de respaldar los esfuerzos de movilización de recursos efectuados por la Junta del Fondo de Adaptación con miras a reforzar el Fondo;

7. *Pone de relieve* la importancia de seguir tomando medidas para promover una financiación para la adaptación adecuada y previsible, entre otras cosas mediante contribuciones multianuales, teniendo en cuenta el papel del Fondo de Adaptación en la prestación de un apoyo específico para la adaptación;

8. *Destaca* la importancia de las contribuciones al Fondo de Adaptación, en particular en el contexto del llamamiento a las Partes que son países desarrollados para que, de aquí a 2025, dupliquen como mínimo su aporte colectivo de financiación climática para la adaptación destinada a los países en desarrollo con respecto a los niveles de 2019, en el contexto del logro de un equilibrio entre la mitigación y la adaptación en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros, recordando el artículo 9, párrafo 4, del Acuerdo de París, como se les insta a hacer en la decisión 1/CMA.3, párrafo 18;

9. *Reconoce* la labor del Fondo de Adaptación en relación con la adopción de medidas concretas para la adaptación en las Partes que son países en desarrollo y, en particular, en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y *pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que siga apoyando dichas medidas;

⁴ Véase el documento AFB/B.41/8/Rev.1 de la Junta del Fondo de Adaptación.

⁵ A saber, un curso de formación sobre la mejora del acceso directo; un estudio sobre el papel de las instituciones financieras y los fondos fiduciarios nacionales en la adaptación al clima, y las lecciones aprendidas del Fondo de Adaptación; un estudio sobre el fortalecimiento de la resiliencia mediante la reducción del riesgo de desastres y los sistemas de alerta temprana; un evento durante la conferencia Futuros de Adaptación de 2023, celebrada en Montreal (Canadá); una misión de supervisión de proyectos en el Perú; y la participación en el Congreso RedLAC 2023 celebrado en Cusco (Perú).

10. *Invita* a la Junta del Fondo de Adaptación a que siga mejorando el acceso al Fondo y la implicación de los países y, a tal efecto:

- a) Estudie la posibilidad de reforzar las actividades de preparación de las entidades de realización nacionales, teniendo en cuenta sus necesidades de fomento de la capacidad a largo plazo;
- b) Mejore los procesos de acreditación y aprobación de proyectos y programas;
- c) Refuerce la colaboración entre las entidades de realización regionales y los países en desarrollo en la formulación y la ejecución de proyectos regionales y multipaís;

11. *Observa con aprecio* la información que figura en el informe mencionado en el párrafo 1 *supra* sobre los resultados reales agregados de los proyectos y programas financiados por el Fondo de Adaptación, en particular atendiendo a los cinco indicadores básicos del Fondo, y el análisis cualitativo de los éxitos, las dificultades y las lecciones aprendidas, y *pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que siga facilitando esa información con carácter anual;

12. *Alienta* al logro de los objetivos establecidos en la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2023-2027, con la expectativa de que su implementación contribuirá de forma significativa a promover la adaptación dirigida localmente, aplicar proyectos en mayor escala y reproducir sus resultados, y reforzar los vínculos y sinergias entre los pilares de la Estrategia, a saber, la acción, la innovación, y el aprendizaje y el intercambio;

13. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la aplicación de la versión actualizada de la política y plan de acción sobre el género del Fondo de Adaptación y el inicio de la fase piloto de aplicación del sistema de calificación sobre el equilibrio de género del Fondo de Adaptación, y *pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que incorpore en los recursos proporcionados por el Fondo una mayor receptividad a las cuestiones de género;

14. *Alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que, en consonancia con su mandato y con la decisión 1/CMP.3, considere la posibilidad de prestar apoyo a proyectos y programas de adaptación controlados por países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, para ayudarlos a mejorar la aplicación de sus planes nacionales de adaptación y de los componentes de adaptación de las contribuciones determinadas a nivel nacional y otros procesos voluntarios de planificación de la adaptación, y *pide* a la Junta que, en su informe anual a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 19º período de sesiones (noviembre de 2024) y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024), incluya información sobre la tasa de utilización del aumento de la asignación máxima por país⁶;

15. *Acoge con beneplácito* la labor de la Junta sobre la complementariedad y la coherencia con otros fondos multilaterales para el clima con respecto a la acreditación y otros ámbitos en los que operan⁷, y *alienta* a la Junta a proseguir esta labor con miras a simplificar las modalidades de acceso según corresponda;

16. *Acoge con beneplácito* la colaboración entre el Fondo de Adaptación y el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, entre otras cosas mediante el Acelerador de la Innovación para el Clima del Fondo de Adaptación, y *alienta* a que continúe la colaboración en este sentido;

17. *Recuerda* el párrafo 7 de la decisión 3/CMP.16, que confirma que las Partes en el Acuerdo de París pueden ser elegidas miembros de la Junta del Fondo de Adaptación;

⁶ Véase la decisión 13/CMA.3, párr. 5.

⁷ Incluida la declaración del Fondo de Adaptación, los Fondos de Inversión en el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima sobre la mejora del acceso a la financiación climática y el aumento de la eficacia de los fondos multilaterales para el clima (véase <https://www.adaptation-fund.org/enhancing-access-and-increasing-impact-the-role-of-the-multilateral-climate-funds/>).

18. *Alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que siga examinando su reglamento en el contexto del servicio al Acuerdo de París, incluso después de que el Órgano Subsidiario de Ejecución haya concluido el examen de las cuestiones relacionadas con la composición de la Junta del Fondo de Adaptación;

19. *Alienta también* a la Junta del Fondo de Adaptación a que dé cuenta de su labor relacionada con la ejecución de los mandatos encomendados en las decisiones 1/CMP.14 y 13/CMA.1 en su informe anual a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 19º período de sesiones y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

Decisión 13/CMA.5

Recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales de información relacionada con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, e informe resumido del taller celebrado al respecto durante el período de sesiones de los órganos subsidiarios

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 9, párrafos 1 a 5, del Acuerdo de París,

Recordando también los artículos 4, 7, 10, 11, 13 y 14 del Acuerdo de París,

Recordando además las decisiones 3/CP.19, 1/CP.21, 13/CP.22, 12/CP.23, 12/CMA.1, párrafos 9 a 11, y 14/CMA.3,

1. *Reconoce* la importancia de la previsibilidad y la claridad de la información sobre el apoyo financiero para la aplicación del Acuerdo de París, según se dispone en la decisión 12/CMA.1;

2. *Reitera* que las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 1 y 3, del Acuerdo de París, según corresponda, con inclusión de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a las Partes que son países en desarrollo, cuando se conozcan, y que se alienta a las otras Partes que proporcionen recursos a que comuniquen bienalmente esa información de manera voluntaria;

3. *Acoge con beneplácito* las segundas comunicaciones bienales de las Partes que son países desarrollados recibidas hasta la fecha de conformidad con el párrafo 4 de la decisión 12/CMA.1;

4. *Reconoce* que en las segundas comunicaciones bienales se tuvieron en cuenta los ámbitos susceptibles de mejora señalados en el párrafo 13 de la decisión 14/CMA.3, y que en muchas de las comunicaciones figura información sobre el aumento de los niveles proyectados de financiación para el clima;

5. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que presenten sus comunicaciones bienales no más tarde del 31 de diciembre de 2024 y *alienta* a las otras Partes que proporcionen recursos a que presenten comunicaciones bienales de manera voluntaria;

6. *Toma nota* de la recopilación y síntesis¹ de la información recogida en las segundas comunicaciones bienales presentadas de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, preparada por la secretaría;

7. *Toma nota también* del informe resumido² sobre el segundo taller bienal relativo a la información que han de comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, celebrado el 6 de junio de 2023, y *acoge con satisfacción* las principales conclusiones y mensajes que contiene;

8. *Subraya* la importancia de la información recogida en las comunicaciones bienales mencionadas en el párrafo 3 *supra* e identificada en la recopilación y síntesis a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, particularmente en lo que se refiere a:

a) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto

¹ FCCC/PA/CMA/2023/2/Rev.1.

² FCCC/PA/CMA/2023/3.

invernadero, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París y atendiendo a la complementariedad de este con el artículo 9 del Acuerdo de París;

b) Desarrollar medidas y planes para movilizar financiación para el clima de fuentes privadas;

c) Atender eficazmente las necesidades y prioridades de los países en desarrollo, lo que incluye lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación;

d) Integrar las consideraciones relativas al cambio climático, incluida la resiliencia frente al clima, en la asistencia internacional para el desarrollo;

e) Mejorar los entornos propicios para fortalecer la capacidad de absorción de los países en desarrollo;

f) Reflexionar sobre las lecciones aprendidas de modo que sean de utilidad en iniciativas futuras para la prestación, movilización y entrega de financiación para el clima;

9. *Observa* que el taller mencionado en el párrafo 7 *supra* brindó a las Partes una importante plataforma para intercambiar opiniones sobre las comunicaciones bienales, en particular sobre las oportunidades de mejora y las dificultades encontradas;

10. *Pide* a la secretaría que prepare una recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales que se presentarán en 2024, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión 12/CMA.1;

11. *Recuerda* que el próximo taller bienal relativo a la información que han de comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, tendrá lugar en uno de los períodos de sesiones de 2025;

12. *Pide* a la secretaría que organice el taller bienal a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra* y que prepare un informe resumido de dicho taller para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025);

13. *Observa* que los elementos que se debatirán en el taller mencionado en el párrafo 12 *supra* se basarán en la información contenida en el informe de recopilación y síntesis a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra* y en el informe resumido a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, incluida la información comunicada por las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, que permita medir los avances en relación con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 6, según proceda;

14. *Toma conocimiento* de la nota de la Presidencia de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su tercer período de sesiones acerca del primer diálogo ministerial bienal de alto nivel sobre la financiación para el clima, en particular de los mensajes clave que contiene³;

15. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones del segundo diálogo ministerial de alto nivel sobre la financiación para el clima, celebrado de conformidad con el párrafo 10 de la decisión 12/CMA.1, y *aguarda con interés* el resumen que preparará al respecto la Presidencia de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su quinto período de sesiones para su séptimo período de sesiones;

16. *Invita* a las Partes, en relación con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, a que tengan en cuenta las siguientes esferas al preparar las comunicaciones bienales que han de presentar en 2024, según proceda:

a) Información sobre la situación de los niveles proyectados de financiación para el clima indicados en las anteriores comunicaciones bienales;

b) Información sobre las dificultades y las limitaciones que se plantean para proporcionar información *ex ante*, particularmente en relación con los requisitos presupuestarios y legislativos para la asignación y aprobación de los desembolsos de financiación pública para el clima;

³ FCCC/PA/CMA/2023/13.

c) Información que demuestre cómo la información *ex ante* responde a las necesidades de implementación a que se hace referencia en las contribuciones determinadas a nivel nacional, las comunicaciones sobre la adaptación y otros planes nacionales de las Partes que son países en desarrollo;

d) Información sobre los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio en el suministro de financiación para el clima destinada a la mitigación y la destinada a la adaptación;

e) Información que demuestre cómo cada una de sus comunicaciones bienales ha mejorado en comparación con la anterior y qué modificaciones se han introducido en los ámbitos susceptibles de mejora señalados en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

f) Información más detallada sobre las estrategias para aumentar el suministro de financiación para el clima, incluidas las intervenciones públicas;

17. *Decide* considerar la posibilidad de actualizar los tipos de información que figuran en el anexo de la decisión 12/CMA.1 durante su séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta las experiencias de las Partes y las lecciones aprendidas por estas en la preparación de las comunicaciones bienales de información indicativa de carácter tanto cuantitativo como cualitativo;

18. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 10 y 12 *supra*;

19. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

Decisión 14/CMA.5

Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 10 del Acuerdo de París,

Recordando también la decisión 1/CP.21, párrafos 66 y 68, y las decisiones 15/CMA.1, 8/CMA.2, 15/CMA.3 y 19/CMA.4,

1. *Acoge con beneplácito* el informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2023¹ y los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027² y en la aplicación del marco tecnológico;

2. *Acoge con beneplácito también* el aumento de la coordinación y la colaboración entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, entre otras cosas mediante la adopción de unas modalidades de trabajo nuevas y mejoradas para avanzar en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027 en todas sus actividades conjuntas, incluida la divulgación de la edición de 2023 de su publicación conjunta sobre la tecnología y las contribuciones determinadas a nivel nacional³, y en sus esferas de trabajo comunes⁴;

3. *Invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que sigan adoptando medidas para intensificar la transmisión sistemática de observaciones entre ambos órganos sobre su labor, por ejemplo que el Comité Ejecutivo de Tecnología tenga en cuenta las lecciones aprendidas en relación con la prestación de asistencia técnica por parte del Centro y Red de Tecnología del Clima y que el Centro y Red de Tecnología del Clima tenga en cuenta las recomendaciones de política del Comité Ejecutivo de Tecnología en la prestación de asistencia técnica en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París;

4. *Acoge con beneplácito* la colaboración del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima con las entidades nacionales designadas para prestarles apoyo técnico y logístico⁵, entre otras cosas a través de los foros regionales de las entidades nacionales designadas, e *invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que informen sobre los progresos realizados en la prestación de dicho apoyo;

5. *Invita también* a las Partes a que estudien formas de reforzar la prestación de apoyo técnico y logístico a sus entidades nacionales designadas y de mejorar la coordinación a nivel nacional, incluida la de las entidades nacionales designadas con los coordinadores de las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, las autoridades nacionales designadas del Fondo Verde para el Clima y las autoridades designadas y entidades de realización nacionales del Fondo de Adaptación;

¹ FCCC/SB/2023/3.

² Puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec/workplan>.

³ CMNUCC. 2023. *Technology and Nationally Determined Contributions. Stimulating the Uptake of Technologies in Support of Nationally Determined Contribution Implementation*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec/techandndc.html>.

⁴ A saber: sistemas nacionales de innovación, sistemas hídrico-energético-alimentarios, sistemas energéticos, edificios e infraestructuras resilientes, empresas e industria y evaluaciones de las necesidades de tecnología.

⁵ De conformidad con la decisión 20/CMA.4, párr. 7.

6. *Toma nota* de la iniciativa del Mecanismo Tecnológico sobre el uso de la inteligencia artificial para la acción climática⁶, cuyo objetivo consiste en estudiar el papel que puede desempeñar la inteligencia artificial como herramienta tecnológica para promover y aplicar a mayor escala soluciones climáticas transformadoras en los ámbitos de la mitigación y la adaptación en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y, al mismo tiempo, tener en cuenta los retos y riesgos que plantea la inteligencia artificial, como el consumo de energía, la seguridad de los datos y la brecha digital;

7. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que pongan en marcha la iniciativa a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* de tal forma que se preste especial atención a las necesidades en materia de capacidad para poder participar en ella y que estudien la manera en que dicha iniciativa puede ayudar a aplicar los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología y a ejecutar el programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027;

8. *Pide también* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que contribuyan a mejorar el conocimiento de la inteligencia artificial y del papel que esta puede desempeñar —así como de las repercusiones que puede tener— en la aplicación de los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología y en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027;

9. *Toma nota* de la falta de transferencia y despliegue de tecnología en los países en desarrollo, *alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que sigan colaborando con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y las instituciones financieras pertinentes con vistas a aumentar la capacidad de los países en desarrollo para preparar propuestas de proyectos, a facilitar su acceso a la financiación disponible para el desarrollo y la transferencia de tecnología y para la aplicación de los resultados de sus evaluaciones de las necesidades de tecnología y la asistencia técnica del Centro y Red de Tecnología del Clima, y a reforzar la transferencia y el despliegue de tecnología, y *pide* un equilibrio regional en esta labor;

10. *Encomia* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima por las continuas medidas que vienen adoptando para incorporar las consideraciones de género en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027, como la publicación de la lista mundial de expertos en cuestiones de género y tecnologías relacionadas con el cambio climático⁷ y la aprobación de la política y el plan de acción de género del Centro y Red de Tecnología del Clima, y los *invita* a seguir incorporando las consideraciones de género en su labor;

11. *Toma nota con aprecio* de la información preparada por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima sobre las medidas que han adoptado atendiendo a los mandatos que les encomendaron la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 4º período de sesiones y los órganos subsidiarios en su 57º período de sesiones⁸, e *invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que incluyan esa información en sus informes anuales conjuntos;

12. *Expresa reconocimiento* por las contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo recibidas para la labor realizada en el marco del Mecanismo Tecnológico y *alienta* a que se intensifique el apoyo a dicha labor mediante recursos financieros y de otro tipo;

13. *Observa con preocupación* que aún no se ha logrado el equilibrio de género en la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología y de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima;

⁶ Véase https://unfccc.int/ttclear/acl_users/MultiPAS/artificial_intelligence.

⁷ Véase <https://www.ctc-n.org/network/gender-climate-expert-roster>.

⁸ Véase el documento titulado “Responses from the TEC and the CTCN to guidance from Parties in 2023”, que puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec/documents.html> (en la sección “Annual reports and related documents”).

14. *Acoge con beneplácito* que se haya ultimado la estrategia de movilización de recursos y de establecimiento de alianzas del Centro y Red de Tecnología del Clima para 2023-2027⁹, que tiene por objeto diversificar los recursos del Centro y Red de Tecnología del Clima y velar por que su financiación sea adecuada, predecible y flexible;

15. *Alienta* al Centro y Red de Tecnología del Clima, a su organización anfitriona —el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente— y a la secretaría de la Convención Marco a que colaboren en la movilización de recursos para asegurar la ejecución efectiva del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027 y *pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que en su próximo informe anual conjunto incluyan información sobre los progresos realizados en ese sentido;

16. *Reconoce* la contribución de la Oficina de Asociación y Enlace del Centro y Red de Tecnología del Clima a la mejora de la interacción entre las entidades nacionales designadas y con el Fondo Verde para el Clima, así como el papel que desempeña en la prestación de apoyo técnico a los países en desarrollo en los principales ámbitos en los que el Centro y Red de Tecnología del Clima presta sus servicios, y *pide* al Centro y Red de Tecnología del Clima que en sus informes anuales incluya información sobre los principales resultados logrados y las lecciones aprendidas por su Oficina de Asociación y Enlace;

17. *Observa con preocupación* que la obtención de financiación para aplicar los mandatos del Mecanismo Tecnológico y ejecutar su programa de trabajo conjunto para 2023-2027 sigue revistiendo dificultad, especialmente para el Centro y Red de Tecnología del Clima, y *alienta* a que se preste un mayor apoyo.

*Quinta sesión plenaria
11 de diciembre de 2023*

⁹ Véase el documento AB/2023/22/22.1 de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima, que puede consultarse en <https://www.ctc-n.org/calendar/events/22nd-ctcn-advisory-board-meeting> (en la sección “Documents”).

Decisión 15/CMA.5

Informe técnico anual de 2023 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 3/CMA.2, 18/CMA.3 y 21/CMA.4,

1. *Acoge con beneplácito* el informe técnico anual de 2023 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad¹, y *toma nota* de las recomendaciones que en él figuran²;

2. *Invita* a las Partes, según proceda, las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, los órganos constituidos en virtud del Acuerdo de París, las organizaciones de las Naciones Unidas, los observadores y otros interesados a que examinen las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y a que adopten las medidas necesarias, según corresponda y de conformidad con sus mandatos;

3. *Reconoce* los progresos realizados por el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en la ejecución de su plan de trabajo para 2021-2024³, que se basa en las esferas y actividades prioritarias definidas en el anexo de la decisión 9/CP.25 y confirmadas en el párrafo 4 de la decisión 3/CMA.2;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en relación con el mejoramiento de la coherencia y la coordinación de las actividades de fomento de la capacidad realizadas en el marco del Acuerdo de París, incluida su colaboración con los órganos constituidos y otros interesados a este respecto;

5. *Observa* que todavía existen carencias y necesidades en materia de capacidad en los países en desarrollo en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de París y *recuerda* el artículo 11, párrafo 3, del Acuerdo de París en este sentido;

6. *Invita* a las Partes y a las instituciones pertinentes, según proceda, a que proporcionen apoyo y recursos al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para que pueda ejecutar su plan de trabajo para 2021-2024 a la luz del objetivo del Comité, establecido en la decisión 1/CP.21.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

¹ FCCC/SBI/2023/14.

² FCCC/SBI/2023/14, cap. III.

³ FCCC/SBI/2020/13, anexo I.

Decisión 16/CMA.5

Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CP.21, 9/CP.25, 3/CMA.2, 18/CMA.3 y 21/CMA.4,

1. *Decide* llevar a cabo, en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024), el segundo examen de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y de la necesidad de prorrogarlo;

2. *Reafirma*, en este contexto, la decisión 12/CP.28;

3. *Aprueba* el mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad¹, que figura en el anexo;

4. *Invita* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a los representantes de los procesos pertinentes en el marco del Acuerdo de París y a los interesados que no son Partes a que, a más tardar el 29 de febrero de 2024, presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones², sus opiniones acerca del segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, atendiendo al mandato que figura en el anexo, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 60º período de sesiones (junio de 2024);

5. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis de las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 60º período de sesiones;

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 60º período de sesiones, inicie el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad atendiendo a lo dispuesto en el mandato y teniendo en cuenta las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* y el informe de síntesis a que se alude en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que concluya su labor relativa al segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en su 61º período de sesiones (noviembre de 2024) con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su sexto período de sesiones.

¹ De conformidad con la decisión 9/CP.25, párrs. 12 y 13.

² <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

Anexo

Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

I. Mandato

1. En su 25º período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) decidió que, en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024), examinaría los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (CPFC) y la necesidad de prorrogarlo¹.
2. En su 25º período de sesiones, la CP pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) que, en su 58º período de sesiones, iniciara la preparación del mandato para el segundo examen del CPFC con miras a que la CP acordase el mandato definitivo en su 28º período de sesiones².
3. En su 28º período de sesiones, la CP invitó a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) a que, en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024), participara en el segundo examen del CPFC. En su quinto período de sesiones, la CP/RA decidió que también llevaría a cabo el segundo examen del CPFC, concretamente en su sexto período de sesiones.
4. La CP y la CP/RA, en sus períodos de sesiones 28º y 5º, respectivamente, pidieron al OSE que, en su 60º período de sesiones (junio de 2024), iniciara el segundo examen del CPFC.

II. Objetivo

5. El segundo examen tiene por objeto evaluar los progresos realizados por el CPFC en lo que respecta a la consecución de su objetivo general, establecido en la decisión 1/CP.21, párrafo 71, y reafirmado en la decisión 3/CMA.2, párrafo 3, y a sus esferas prioritarias y actividades establecidas en la decisión 9/CP.25, párrafo 9 y anexo, y reafirmadas en la decisión 3/CMA.2, párrafo 4, así como la necesidad de prorrogar el CPFC.

III. Alcance

6. El examen abarcará los progresos del CPFC y la necesidad de prorrogarlo.

IV. Fuentes de información

7. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:
 - a) El informe técnico anual acerca de los progresos del CPFC;
 - b) Las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA referidas al CPFC;
 - c) Los comunicaciones a que se hace referencia en la presente decisión;
 - d) El informe de síntesis a que se alude en la presente decisión;
 - e) Las opiniones expresadas por las Partes durante el examen, es decir, en el OSE 60 y el OSE 61 (noviembre de 2024).

¹ Decisión 9/CP.25, párr. 12.

² Decisión 9/CP.25, párr. 13.

V. Enfoque

A. Progresos

8. En primer lugar, se evaluarán los progresos realizados por el CPFC en lo que respecta a la consecución de su objetivo general y a sus esferas prioritarias y actividades, teniendo en cuenta los progresos realizados por el CPFC en la ejecución de su plan de trabajo para 2021-2024³.

B. Necesidad de prórroga

9. La evaluación de los progresos del CPFC servirá de base para determinar si es necesario prorrogarlo y, en su caso, para determinar cualquier otra disposición que tenga que ver con la forma que debería adoptar dicha prórroga.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

³ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/267207>.